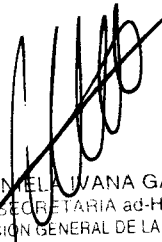


PROTOCOLIZACION
FECHA: 08.10.09

Dra. DANIELA IVANA GALLO PROSECRETARIA ad-Hoc PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Procuración General de la Nación

Res. PGN. 48 /09.-

Buenos Aires, 7 de mayo de 2009.-

VISTO:

Lo dispuesto en el Art. 30 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN 101/07), y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 30, segundo párrafo, del Régimen normativo aludido en el Visto, de aplicación para el trámite de los concursos abiertos y públicos de antecedentes y oposición sustanciados para cubrir los cargos de fiscales convocados a partir de la publicación de dicho Reglamento (Concurso N° 60 del M.P.F.N), establece, en lo pertinente, que: "...no podrán integrar las ternas, aquellos candidatos que no acrediten su aptitud psicofísica para ocupar el cargo al que aspiran, mediante certificación expedida por el Cuerpo Médico Forense del Poder Judicial de la Nación. El informe médico revestirá carácter confidencial, excepto cuando su resultado sea impugnado por el concursante, supuesto en el cual perderá tal condición. El aspirante que sin causa justificada no concurra, dentro del plazo que se establezca, a realizar los exámenes médicos que correspondan, quedará automáticamente excluido del concurso...".

Que de lo allí normado, se desprende que se ha omitido establecer la posibilidad de que la certificación de la aptitud psicofísica de los candidatos a ocupar cargos de fiscales, pueda ser expedida por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En razón de ello y de acuerdo con lo normado por el Art. 120 de la Constitución Nacional, la Ley 24.946 y el Régimen de Selección de Magistrados el M.P.F.N., aprobado por Resolución PGN 101/07 de la Procuración General de la Nación,

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Art. 1°.- Disponer que la acreditación de la aptitud psicofísica de los candidatos a ocupar cargos de las magistraturas del Ministerio Público Fiscal de la Nación, exigida por el Art. 30 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N., estatuido por Res. PGN 101/07, puede ser cumplimentada mediante la certificación pertinente expedida por el Departamento de Medicina Preventiva y Laboral del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

Art. 2°.- A los fines de la tramitación de las certificaciones aludidas en el artículo anterior, la Secretaría Permanente de Concursos de la Procuración General de la Nación realizará las gestiones pertinentes ante el referido Servicio Médico Oficial.

Art. 3°.- Protocolícese, publíquese, hágase saber, y oportunamente, archívese.-



ESTEBAN RIGHI
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION